

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

El período de suscripción del Seguro, regulado en la presente Orden, se inicia el 25 de julio de 2003 y finaliza el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, se considera como clase única todas las explotaciones de Ganado de las especies Caprina y Ovina.

En consecuencia el Ganadero que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del Seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del Asegurado para que la Dirección General de Ganadería y Pesca y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia autorice a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario — (€/animal)
Ovino y caprino.	Cebo industrial.	6
	Reproductores y cría.	30

ANEJO II

Valores unitarios a efectos de indemnización

En caso de siniestro indemnizable, el valor bruto a indemnizar por animal será de:

1. Clase de ganado Reproductores y Cría.

Animales con crotal oficial de saneamiento ganadero, o animales pertenecientes a explotaciones declaradas oficialmente indemnes a brucelosis que tengan un peso superior a 20 kg: 30 €/animal.
Resto de animales: 6 €/animal.

2. Clases de ganado cebo industrial: 6 €/animal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16524 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para españoles para tesis doctorales en curso de realización.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 14 de marzo de 2003 (BOE de 3 de abril), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003 (BOE de 8 de marzo), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en ANEXO, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107,108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 30 de Julio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10.5.2001, BOE de 12.5.2001), el Secretario General de Turismo, Germán Porras Olalla.

ANEXO

Adjudicatario	DNI	Dotación económica — €
Alen González, María Elisa	76713533-T	12.000
García Almeida, Desiderio Juan	43760613-P	12.000
Ramos Mir, Vicente	43091796-P	12.000

16525 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 16 de Junio de 2003 (BOE de 24 de Junio), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003 (BOE de 8 de marzo), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en ANEXO, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107,108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen